REGLAMENTO

DEL

Colegio de S. Felipe Neri

DE CÁDIZ.



Cádiz: 1839.

OFICINA DE LA VIUDA E HIJO DE BOSCH.

REGLAMENTO para el gobierno y enseñanza del Colegio de Humanidades de San Felipe Neri *de la Ciudad de Cádiz dispuesto y acordado por su Junta Directora.*

ACUERDO.

La Junta Directora del Colegio de Humanidades erigido por ella en esta ciudad bajo la advocacion de S. Felipe Neri, compuesta de los Sres. D. José Vicente de Durana, Presidente, D. Antonio Ruiz Tagle, Vice-Presidente, D. Angel M. de Castrisiones, Contador, D. José Gargollo, Vice-Contador, D. Bernardo Darhan, Tesorero, D. Ignacio Fernandez de la Somera, Vice-Secretario, D. Cárlos Chesio y Cortes, D. Manuel Docavo y Casal, D. José Maria Viniegra, D. Juan José Arbolí, D. Alberto Lista, Director Regente de Estudios, D. Jorge Diez, Rector, y de mí el infrascripto secretario, reunida en sesion de este dia despues de haber examinado detenidamente y discutido el reglamento para el gobierno y enseñanza de dicho Colegio que le fué presentado por la Comision encargada de formarlo, ha acordado aprobarlo y que se lleve á efecto en todas sus partes. Cádiz 21 de Diciembre de 1838.

Serafin Sola.
Vocal Sec.

Seccion primera.

De la Junta Directora.

CAPITULO UNICO.

ART. 1º LA Junta Directora es la autoridad superior del Colegio.

2º A esta compete

1º Establecer el número de alumnos así internos como esternos, y determinar las calidades que para serlo deban tener.

2º Nombrar los superiores, profesores, dependientes y criados del Colegio, fijar sus obligaciones, y señalar los sueldos que han de disfrutar.

3º Recibir por conducto de su Secretaría á los jóvenes que con las calidades requeridas por este Reglamento solicitaren ser admitidos en el Colegio; y despedir al que por su inaplicacion ó conducta diere motivo á ello, en virtud de acuerdo, previos los informes de los Sres. Vocales visitadores, Regente de estudios y Rector.

4º Presidir los exámenes públicos y cualquiera otro acto á que hubiere de concurrir con el Colegio.
5º Conceder por motivos justos dispensas del Reglamento.
6º Hacer en él las reformas que la esperiencia aconsejare en utilidad del Colegio.

3º Es obligacion de la Junta celar la observancia de este reglamento, y cuidar de que constantemente se mantenga en vigor la disciplina religiosa y literaria, y la recta administracion económica del Colejio.

4º La Junta nombrará mensualmente dos individuos de la misma con el nombre de visitadores, á cuyo cargo estará hacer efectivo el cumplimiento de lo prevenido en el art. anterior, concurriendo diariamente al Colegio, informándose por sí mismos de cuanto en él ocurra, tomando de acuerdo con el Regente de estudios y Rector las disposiciones de urgente despacho, y dando cuenta á la Junta en sesion plena al fin de cada mes ó antes si lo estraordinario del asunto lo exigiere, de las observaciones que hayan hecho, medidas que hayan dictado y de cuanto les sugiera su esperiencia y su celo para que tomado

en consideracion por la Junta provea lo conveniente.

5º Habrá una Comision económica compuesta de dos Vocales encargada de proveer al Colegio, por medio del Mayordomo con quien se entenderá inmediatamente, de todo lo necesario.

6º Habrá un Contador y un Tesorero vocales de la Junta y nombrados por ella, estando á cargo del primero la contabilidad, y al del segundo todas las cobranzas y pagos.

7º Habrá un Secretario nombrado por la Junta de entre sus vocales el cual llevará un libro de acuerdos y otro de las matrículas de los alumnos con el auxilio de un oficial dotado al efecto.

8º La Junta tendrá sus sesiones ordinarias en la sala destinada para ellas dentro del Colegio el primer dia no feriado de cada mes, y estraordinariamente siempre que la pidieren dos Vocales ó la determinare el Presidente á quien pertenece en todos los casos el señalamiento de hora.

Seccion segunda.

Gobierno del Colegio.

CAPITULO I.

Del gobierno interior del Colegio y del Rector.

ART. 1º Para el gobierno interior del Colegio habrá un Rector y el competente número de Inspectores, de los cuales unos serán sacerdotes y otros seglares.

2º El Rector deberá ser sacerdote, mayor de treinta años, instruido, de ejemplar conducta, activo, celoso y prudente.

3º Su autoridad es la superior en todo lo relativo al réjimen interior del Colegio y estarán sujetos á ella los alumnos, inspectores, dependientes y criados.

4º El Rector presidirá todos los actos de comunidad dentro y fuera del Colegio, y no podrá escusarse sin justa causa de comer y cenar con los alumnos.

5º Sin su noticia ningun alumno faltará á los actos de comunidad, y sin su permiso ninguno saldrá de la casa ni recibirá en ella visita, papel ó recado, aun-

que fuese de su misma familia.

6º Los Inspectores y todos los dependientes y criados del Colegio, ademas de las obligaciones que respectivamente se les determinan en este reglamento, tienen la general de dar al Rector razon de cuanto les preguntare, consultarle las dudas que les ocurrieren en el desempeño de sus ministerios, recibir sus instrucciones y cumplir sus preceptos.

7º El Rector está obligado á decir la misa á los alumnos los domingos y todos los dias en que hai precepto de oirla. En los demas solo será de su cargo, faltando Inspectores eclesiásticos que la digan. En los domingos y dias de preparacion para recibir los santos Sacramentos, estará ademas obligado el Rector á dar á los alumnos las instrucciones religiosas que se espresarán despues.

CAPITULO II.

De los Inspectores eclesiásticos.

Art. 1º Habrá el competente número de Inspectores eclesiásticos los cuales deben ser sacerdotes de calidades análogas á las

que se requieren en el Rector, puesto que son auxiliares suyos los mas inmediatos y de mayor confianza en el gobierno interior del Colegio.

2º Las obligaciones ordinarias de los Inspectores eclesiásticos son:

1ª Vijilar sobre las costumbres de los alumnos y cuidar de la observancia del órden interior del Colegio bajo las órdenes del Rector.

2ª Decir diariamente la misa á los alumnos en los dias que no son de precepto alternando entre sí, y dirijir las preces de la mañana y noche alternando por semanas.

3ª En las horas de estudios estar á la vista de los alumnos para impedir que se distraigan á otros objetos, y en las de aula frecuentar los ángulos para evitar que se separen de ella sin causa lejítima, ó que teniéndola, se aumente por mas tiempo que el necesario.

3º Tendrán sus camas en el dormitorio de los alumnos.

4º Las obligaciones estraordinarias de los Inspectores eclesiásticos son: suplir las enfermedades y ausencias del Rector, indistintamente aquel que disponga la Junta.

CAPITULO III.

De los Inspectores seglares.

Art. 1º Habrá el competente número de Inspectores seglares, los cuales deberán ser personas de costumbres irreprensibles, mayores de veinte y cinco años, que sepan leer y escribir, prefiriendo á los que poseean algun idioma ó ciencia.

2º Los Inspectores seglares son como los eclesiásticos, aunque en grado inferior, auxiliares del Rector en el gobierno interior del Colegio.

3º Deben vivir en él, concurrir á todos sus actos, así dentro como fuera del establecimiento, para cuidar del mantenimiento del órden, cada cual en el lugar que el Rector le designare.

4º Deberán tener sus camas en el dormitorio de los alumnos.

CAPITULO IV.

De los demas Empleados.

Art. 1º Habrá en el Colegio un Ma-

yordomo á cuyo cargo estará el cuidado y distribucion de las provisiones, bajo las órdenes de la Comision económica, y ademas la vijilancia en la limpieza y aseo de la casa. A sus inmediatas órdenes estará el cocinero y los criados, los cuales recibirán del Mayordomo las instrucciones oportunas para el desempeño de sus respectivas atribuciones, salvo en todo la autoridad del Rector.

2º Habrá el competente número de Camareros destinados á la inmediata asistencia del Rector, Inspectores y alumnos. Los Camareros custodiarán bajo su responsabilidad la ropa y los efectos de refectorio de los alumnos.

3º Habrá un portero el cual deberá ser persona de buen juicio, honradez conocida y modales atentos. Será de su cargo:

1º Tener la llave de la puerta principal que abrirá y cerrará á las horas determinadas, depositándolas de noche en poder del Rector.

2º Estar de asiento en la portería, dirijiendo á los que vinieren, pero de ningun modo admitirá papel ó recado para los alumnos sin que preceda licencia del Rector ó del Inspector eclesiástico, que en su ausencia haga sus veces.

3º No permitir la entrada en el Colegio á persona alguna fuera de sus individuos; sin tomar previamente el beneplácito del Rector ó del que hiciere sus veces.

4º Habrá un Cocinero y el competente número de criados para el servicio de cocina, refectorio y limpieza de la casa, todos bajo las órdenes inmediatas del Rector y del Mayordomo.

CAPITULO V.

Ejercicios religiosos.

ART. 1º Los alumnos internos y los medio pensionistas oirán misa diariamente en la Iglesia de San Felipe. Esta misa será solemne en los domingos, y demas dias festivos, y los Inspectores eclesiásticos asistirán de diáconos en ella.

2º Confesarán y comulgarán, los que tuvieren licencia para ello, el primer domingo de cada mes.

3º La tarde del dia anterior recibirán una instruccion en forma de plática, que les hará el Rector dirijida á prepararlos para recibir los santos Sacramentos.

4º Todos los dias por la mañana despues de vestirse los alumnos y por la noche antes de desnudarse, dirán las preces correspondientes, y antes de cenar rezarán el santo Rosario.

5º Todos los domingos antes de la misa serán examinados los alumnos en la Doctrina cristiana, y recibirán una instruccion catequística que les hará el Rector y en su defecto por causa grave uno de los Inspectores eclesiásticos, sobre algun punto de religion.

6º La asistencia á los ejercicios religiosos del Colegio no es obligatoria sino para los alumnos internos y los medio pensionistas. Los esternos podrán concurrir si quisieren sus familias, y en este caso serán admitidos como los demas á dichos actos.

CAPITULO VI.

De los Alumnos.

Art. 1º Los que aspiraren á ser alumnos del Colegio se dirigirán á la Secretaría de la Junta, donde serán matriculados en la clase que les corresponda de interno,

medio pensionista ó esterno, y dejarán noticia de sus nombres, los de sus padres, de las casas de éstos ó de sus apoderados y de su edad.

2º En seguida deberán presentarse al Regente de estudios para que previo exámen, sean destinados á los ramos de enseñanza que les correspondan: igualmente se presentarán al Rector para que los reconozca.

3º Los alumnos forasteros deberán tener en Cádiz personas recomendadas por sus respectivas familias para el pago de las pensiones y de los demas gastos que se adeuden al establecimiento.

4º El precio de la pension para los internos será de 20 pesos fuertes mensuales.

Para los medios pensionistas de 15 pesos fuertes id.

Para los esternos de 4 pesos fuertes id.

Deberán ademas satisfacer los cursantes de Filosofia el derecho de matrícula que causare la incorporacion de sus estudios en la de la universidad.

Se prohibe á los superiores, profesores y demas dependientes del Colejio recibir regalos de los alumnos, sus padres ó apoderados.

5º Las pensiones deberán pagarse por trimestres anticipados.

6º Los alumnos internos al entrar en el Colegio deberán presentar su fé de bautismo y certificacion de estar vacunados. Serán ademas reconocidos por el facultativo del Colegio.

7º No serán admitidos en el Colegio alumnos internos mayores de 14 años de edad.

8º El alumno perteneciente á la clase de interno y medio pensionista que salga de ella, no será admitido en la misma clase, sin permiso especial de la Junta, y perderá ademas la cantidad del trimestre que hubiere anticipado.

9º Los alumnos internos deberán traer al Colegio para su uso los efectos siguientes: Seis camisas.-6 pares de medias.-4 sábanas.-4 servilletas.-4 tohallas-6 pañuelos.-4 calzoncillos.-4 fundas de almohadas, las dos con guarnicion.-2 colchones.-2 almohadas.-2 cobertores blancos.-1 par de zapatos.-1 par de botas.-cuchara y vaso de plata uniforme, y marcado con el número correspondiente.-Cepillos de ropa, cabeza, diente y uñas, peines y tijeras.-Cama y respaldar de pino pintada.-1 cómoda con su buró de id.-Palanganero de id.-Palangana, jarra y escupidera de pedernal.-1 espejo.-1 banquito.-1 per-

cha.-Uniforme completo, que consistirá en casaca azul abotonada con ojal de oro en el cuello, pantalon blanco en verano y azul en invierno.-1 gorra y un sombrero redondo.-1 levita de paño para abrigo en el invierno.-4 pares de pantalones, 2 de verano y 2 de invierno.-2 blusas, una de verano y otra de invierno.-2 trinchantes y 2 cuchillos con cabo blanco-1 colcha para la cama.

El Colegio se encarga de proporcionar con equidad estos efectos á los alumnos como tambien los libros que se necesiten. Será de cuenta de los padres reponer los que se deterioren de estos efectos; y del Colegio, el lavado de ropa, y suministro de tinta, papel, lapiceros y pizarrillas.

10. Los alumnos medio pensionistas deberán traer los efectos siguientes:

Servilleta que deberá renovarse todas las semanas.-Cuchara y vaso de plata.-2 trinchantes y 2 cuchillos con cabo blanco.

11. Habrá dormitorios separados para los alumnos internos segun la diferencia de sus edades, y en ellos habrá constantemente uno ó mas dependientes en vela por la noche para hacer efectiva en todas sus horas la asistencia á los alumnos.

12. Habrá ademas una enfermería,

donde serán trasladados los alumnos internos en caso de enfermedad; pero si les ocurriese alguna grave ó crónica, se dará cuenta á sus padres ó apoderados, que, ó los retirarán á sus casas, ó si hubieren de curarse en el Colegio pagarán el aumento de gasto, que produzca la cura, igualmente que los de traslacion del alumno á otra parte, si la enfermedad es contagiosa. Los padres ó apoderados tendrán en este caso el derecho de nombrar el facultativo que ha de asistir al alumno.

13. Los alumnos en todo lo perteneciente á su conducta estarán bajo la dependencia del Rector que por sí ó por medio de los Inspectores vigilará constantemente para precaver cualquier esceso, ó corregir cualquier desórden que pudiere acontecer.

14. Deberán los alumnos estar siempre á la vista de alguno de los Inspectores, y no se podrán apartar de ella por motivo alguno, sin pedir antes el correspondiente permiso al Inspector, noticiándole al mismo tiempo la causa por que se retira.

15. Los libros y ropas de los alumnos serán revistados por el Rector, cuando gustare hacerlo, y podrá recoger aquellos li-

bros ó muebles, que pudieren perjudicar á las buenas costumbres y contrariar los fines de instruccion cristiana y buena educacion que se propone el Colegio.

16. No se permiten en el Colegio juegos de naipe ni otro alguno en que medie intereses. Los juegos que se permiten han de ser por mera distraccion y recreo, en las horas marcadas por reglamento.

17. Las llaves de las cómodas de los alumnos estarán en poder del camarero, que es responsable de las ropas y muebles de aseo; mas el buró de estas mismas cómodas en que los alumnos guardan sus papeles y libros, estará constantemente abierto.

18. Las llaves de los dormitorios estarán en poder del camarero, el cual los cerrará cuando salgan los alumnos para la enseñanza, y estos no entrarán en ellos, sino por justa causa y con la debida licencia. Iguales llaves tendrán el Rector ó los Inspectores.

19. En las horas de estudio observarán los alumnos profundo silencio, y si alguno hubiese de preguntar cosa necesaria, ó separarse de la sala de estudios, pedirá licencia en voz baja de modo que no interrumpa la atencion de los demas.

20. Se prohibe á los alumnos esternos subir las escaleras del Colegio á otra cosa que á sus respectivas clases, ó cuando sean llamados por el Director ó Rector.

21. Los alumnos no podrán recibir visitas en el Colejio; aun cuando sean de sus padres ó apoderados, sin permiso del Rector, y siempre será delante de éste ó de alguno de los Inspectores que designe.

22. Las visitas se recibirán en la sala destinada para este efecto, y por ningun motivo ó pretesto se les permitirá subir las escaleras, esceptuándose solo el caso de enfermedad de un alumno, respecto á sus padres y apoderados.

23. Los alumnos no podrán enviar fuera del Colegio, carta, esquela ó mandado, ni recibirlo sin que antes sea revisado por el Rector.

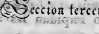
24. En todos los actos públicos á que asista el Colejio; como tambien en los dias en que sale á paseo, deberán presentarse todos los alumnos así los internos como los esternos que gustaren asistir, vestidos de uniforme, y por ningun pretesto se permitirá otro traje ni distintivo que el adoptado hasta ahora.

25. Los alumnos medios pensionistas y esternos respetarán y obedecerán á los a-

yos, cuando éstos los conduzcan al Colegio ó á sus casas, y serán corregidos y castigados si en la calle cometieren alguna falta de órden y buen comportamiento.

26. Si algun medio pensionista ó esterno dejare de venir algun dia, el Rector averiguará el motivo de su falta, y obrará en consecuencia.

27. Los alumnos deberán portarse con decencia, aseo y compostura, y presentarse en los actos públicos, en sus clases y en los paseos con modestia y decoro, y podrán ser reconvenidos de cualquier falta que en esto cometieren por el Rector é Inspectores, y aun castigados si fueren reincidentes.



Seccion tercera.

De los estudios.

CAPITULO I.

De los ramos de enseñanza y órden de los estudios.

ART. 1º. Se estudiarán en el Colegio, por ahora, los siguientes cursos, y en el órden en que van designados.

1.° Primer año de instruccion primaria.
2.° Segundo año de instruccion primaria.
3.° Rudimentos de latinidad.-Geografia y cronolojia.
4.° Reglas de traduccion del latin.-Historia natural.
5º Propiedad latina.-Primer año de matemáticas.
6º Primer año de filosofia.-Segundo de matemáticas. - Primer año de idioma frances.
7.° Segundo año de filosofia.-Tercero de matemáticas.-Segundo de idioma frances.
8.° Tercer año de filosofia.-Cuarto de matemáticas.
9.° Literatura.-Historia.-Idioma griego.
10. Economía.-Comercio.-Idioma ingles.
El dibujo, música y baile se enseñarán á horas que no impidan las demas enseñanzas.

2.° Este plan de enseñanza podrá alterarse con respecto á un alumno segun la voluntad de sus padres ó tutores, pero sin alterar el órden de las horas de clase del Colegio, y no se permitirá el estudio de un ramo al que carezca de los conocimientos preliminares necesarios para él.

3º Las clases de Filosofia se desempeñarán con arreglo al plan de estudios, que

rija en las universidades del reino, y en cuanto sea posible con las mismas asignaturas.

4º Los libros de asignatura de cada clase serán designados por el Regente de estudios despues de oir al respectivo profesor.

5º La instruccion primaria constará de los siguientes ramos: lectura, calografia en las dos letras española é inglesa, gramática y ortografia castellana, doctrina cristiana por el catecismo del obispado, moral civil y urbanidad, y aritmética.

6º En el primer curso de matemáticas se enseñará, aritmética, álgebra y geometría elementales. En el segundo, aplicacion del álgebra á la geometría, trigonometría plana, geodesia, teórica de las curvas, álgebra trascendental. En el tercero, cálculo diferencial é integral, análisis de las tres dimensiones, trigonometria esférica, geografia astronómica. En el cuarto, mecánica é hidráulica.

7º Todos los alumnos serán examinados al fin de cada curso en los ramos que hayan estudiado.

8º Se dará en cada clase que no pase de quince alumnos un *premio y un acce-*

sit á los dos mas sobresalientes que merezcan ser aprobados. A los demas se dará, segun su mérito, la nota de aprobado ó desaprobado. Si el número de alumnos de una clase pasare de quince, habrá dos *premios* y dos *accesit*. Si de treinta, tres *premios y tres accesit* y así en adelante. En la clase de instruccion primaria se dará un *premio* al mas sobresaliente en cada ramo.

9º Los alumnos desaprobados en los exámenes generales no se presentarán á exámen público, y al empezar el nuevo curso volverán á la clase á que asistieron en el anterior.

10. Las notas de premio, aprobacion y desaprobacion serán decretadas en cada clase por una Comision compuesta del Regente de estudios, el profesor de la clase y otro profesor instruido en el ramo, sobre que se ha hecho el exámen.

11. Habrá exámen privado al fin de cada trimestre y de su resultado respectivo á cada alumno, se dará cuenta á su padre ó tutor, como tambien de su conducta en el Colegio.

12. En los exámenes generales se concederá un premio de buena conducta, al que la haya tenido mejor durante el cur-

so. Este y los demas premios, se proclamarán el último dia de los exámenes públicos.

13. Los padres que quisieren que se instruyan á sus hijos en ramos diferentes de los señalados en este plan, pagarán por separado esta enseñanza.

14. El Director Regente de estudios está esclusivamente encargado del cumplimiento de este capítulo del reglamento, como tambien de recibir los partes diarios de los profesores, de visar las notas de recomendacion que dén estos á sus alumnos y de espedir, como secretario de estudios, las certificaciones que exijan los discípulos de los cursos y premios que hayan ganado.

15. Es igualmente obligacion del Director rejente de estudios, dar parte á cada padre del estado de salubridad, talento, aplicacion y conducta del correspondiente alumno, de oficio, despues de los exámenes de cada trimestre, y verbalmente siempre que el padre se acerque al Colegio para informarse del estado de su hijo.

16. En caso de enfermedad de algun profesor podrá el Rejente de estudios encargar la sustitucion de su clase á un Inspector instruido en la facultad que en ella se enseña.

CAPITULO II.

Distribucion del tiempo.

Art. 1º La distribucion de los alumnos internos en los dias de trabajo será la siguiente:

Desde 1º de octubre hasta último de marzo se levantarán á las $6\frac{1}{2}$ de la mañana. Desde 1.º de abril hasta último de septiembre, á las 6.

Despues de vestidos rezarán la oracion de la mañana, se lavarán y asearán, y estudiarán hasta las $7\frac{1}{2}$.

A las 7 y media oirán misa.

A las 8 se desayunarán y habrá recreo hasta las 9.

A las 9 tendrán clase hasta la una.

A la una comerán y tendrán recreo hasta las 3.

De 3 á 4 tendrán estudio.

De 4 á 6 clase.

A las 6 merendarán y tendrán recreo hasta las 7.

A las 7 estudiarán hasta las 8 y media en la temporada que se levantan á las 6 y media y hasta las 8 en la que se levantan á las 6.

Despues de este estudio rezarán el rosario y tendrán recreo hasta las 9.

A las 9 cenarán y tendrán recreo.

A las 10 se acostarán habiendo rezado antes la oracion de la noche.

2.° La distribucion de los alumnos internos en los dias de media fiesta será la siguiente.

Se levantarán á la misma hora que los dias de trabajo, y tendrán la misma distribucion hasta las 7 y media.

De 7 y media á 8 habrá recreo.

A las 8 se desayunarán.

A las 8 y media oirán misa.

A las 9 irán á las clases, y continuarán la misma distribucion que los dias de trabajo.

3.° La distribucion de los alumnos internos en los dias de fiesta será la siguiente:

Se levantarán á la misma hora que los dias de trabajo, y observarán la misma distribucion que en ellos con la diferencia de que el estudio se estenderá hasta las 8.

A las 8 almorzarán y se vestirán de uniforme. A las 9 asistirán al exámen de doctrina cristiana y á la instruccion moral y religiosa que se estenderá hasta las 10.

A las 10 oirán misa y despues saldrán á

paseo si el tiempo lo permite, ó tendrán recreo en el Colegio hasta la una.

Comerán á la una, tendrán recreo hasta las 4, y saldrán á paseo, si el tiempo lo permite, ó tendrán recreo en el Colegio hasta las 6.

A las 6 merendarán y tendrán recreo hasta las 7.

Estudiarán desde las 7 hasta las 8 y media ó las 8, segun la temporada, y seguirá la distribucion de los demas dias.

4º La distribucion de los medio-pensionistas será la misma que la de los internos desde las 7 y media de la mañana, que entrarán en el Colegio conducidos por los ayos, hasta las 9 de la noche que son llevados á sus casas por los mismos.

5º La distribucion de los esternos en los dias de trabajo es la mera asistencia á las clases. Vendrán al Colegio y volverán á sus casas conducidos por los ayos escepto aquellos cuyos padres quieran conducirlos por sí mismos ó por sus criados.

6º. En los dias de media fiesta estarán los esternos en el Colegio á las 8 y media para oir misa.

7º En los dias de fiesta asistirán al exámen de doctrina cristiana é instruccion moral y religiosa desde las 9 á las 10, y

oirán misa á las 10. Los que asistán con el uniforme del Colegio saldrán á paseo con los internos y medios pensionistas hasta la una, y por la tarde desde las 4 hasta el anochecer, que se retirarán á sus casas conducidos por sus ayos.

8º Cuando no haya paseo por causa del mal tiempo algun domingo, podrá el Director señalar la tarde del jueves siguiente, ó la de un dia de media fiesta, si lo hai en aquella semana, para que salgan los alumnos á pasearse y jugar en el campo hasta el anochecer.

9º En los dias que sean de asueto por motivo público, la distribucion de internos y medio-pensionistas será la misma, que en los dias de fiesta, escepto que la misa se dirá á la hora de los dias de trabajo, y no habrá exámen de doctrina, ni instruccion moral.

En los dias de esta clase no vendrán al Colegio los esternos á no ser que sus padres los envien, y tengan cuidado de recojerlos á la una por la mañana y al anochecer por la tarde.

10. Habrá asueto desde el primer dia de Pascua de Navidad hasta el primero de año nuevo, ambos inclusive; desde el miércoles santo al medio dia hasta el lunes de

Pascua de Resurreccion inclusive, y las tardes del lunes y martes de Carnestolendas. La distribucion en estos dias se asimilará á la de los festivos por motivos públicos escepto en los dias de fiesta que será como en los demas de la misma clase, y en los de media fiesta, que se observará la distribucion hasta oir misa, como en las otras medias fiestas del año.

11. En los dias de exámenes de trimestre y generales se observará la misma distribucion que en los de trabajo. En las horas destinadas á las clases se hará el exámen de cada una.

12. Los exámenes públicos se celebrarán en las mismas horas con asistencia de todos los alumnos y profesores, y se concluirán el último dia de julio.

13. Despues de los exámenes públicos habrá vacaciones de verano que durarán hasta el 15 de septiembre.

14. Durante las vacaciones de verano habrá clase de instruccion primaria escepto los tres primeros dias del mes de agosto que serán de asueto completo. La distribucion de los dias de fiesta será durante las vacaciones la misma que en lo demas del año. Habrá tambien clase de latinidad por las mañanas, escepto en los once primeros dias de agosto.

Premios y castigos.

Art. 1º Los premios que se conceden en el Colegio son:

1º El de buena conducta que se proclamará en el último dia de los exámenes públicos anuales.

2º Los *premios* y *accesit* de aplicacion y aprovechamiento distribuidos en los mismos exámenes.

3º La presidencia en las clases, que se concederá en cada una al alumno que resulte mas sobresaliente en los exámenes de trimestre.

4º El permiso de ir á su casa en los dias de asueto.

5º Las notas de recomendacion por aplicacion y buena conducta que den los profesores á los alumnos.

2º Los castigos que se infligen en el Colegio son:

1º Prohibicion de jugar en las horas de recreo.

2º La supresion de los postres en las comidas.

3º Planton.

4º Detencion.

5º Prohibicion de ir á sus casas en los dias de asueto.

6º Espulsion.

3º Cada Profesor podrá en su clase, para mantener el órden, imponer la pena de planton.

4º El Rector elije discrecionalmente entre las penas ya mencionadas la que le parezca mas oportuna para castigar las faltas de conducta y moralidad, segun la naturaleza de estas faltas y las circunstancias atenuantes ó agravantes.

5º Las faltas de aplicacion y aprovechamiento serán castigadas por el Rector, de acuerdo con el Director Regente de estudios, valuándolas segun la capacidad del alumno y graduándolas sucesivamente en caso de reincidencia.

6º La pena de espulsion del Colegio no puede ser aplicada sino por la Junta Directora, previo informe del Rector, Regente de estudios, y Visitadores.

FIN.